BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XC **Neuquén, 04 de Abril de 2012** **EDICION Nº 3292**

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo:	**Dr. CLAUDIO GABRIEL GASTAMINZA**
Ministra de Gobierno, Educación y Justicia:	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**
Ministro de Economía y Obras Públicas:	**Cr. OMAR GUTIÉRREZ**
Ministro de Desarrollo Territorial:	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Desarrollo Social:	**Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ**
Ministro de Salud:	**Dr. RUBÉN OMAR BUTIGUÉ**
Ministro de Energía, Ambiente y Servicios Públicos:	**Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO**

Dirección y Administración:
Manuel Belgrano Nº 439
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2011

1355 - Reasume en el ejercicio de sus funciones, al Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Jorge Augusto Sapag, a partir del 22 de julio del 2011, a las 17:30 hs..

2166 - Reasume en el ejercicio de sus funciones, al Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Jorge Augusto Sapag, a partir del 26 de noviembre del 2011 a las 14:00 hs..

Decretos Sintetizados a partir del 10-12-2011 al 31-12-2011

0077 - Declara cumplidas las obligaciones de compra por la Sra. Lilia Magdalena Bujaldon, por el Lote 6 de la Mza. 9 de la localidad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén y otorga respectivo Título de Propiedad.

0078 - Declara cumplidas las obligaciones de compra por el Sr. Fidel Arancibia Ortuste, por el Lote 7 de la Mza. D de la localidad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén y otorga respectivo Título de Propiedad.

0079 - Adjudica en venta al Sr. Alfredo Tillería, el Lote 5 de la Mza. E de la localidad de Añelo, Provincia del Neuquén.

0080 - Declara cumplidas las obligaciones de compra por el Sr. Valentín Alberto De La Vega, por el Lote 3 de la Mza. 6 de la localidad de Varvaco, Provincia del Neuquén y otorga respectivo Título de Propiedad.

0081 - Declara cumplidas las obligaciones de compra por el Sr. Esteban Daniel Navarro, por el Lote 8 de la Mza. 13 de la localidad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén y otorga respectivo Título de Propiedad.

0082 - Declara cumplidas las obligaciones de compra por el Sr. Julio Alberto Díaz, por el Lote 18 de la Mza. CII de la localidad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén y otorga respectivo Título de Propiedad.

0083 - Declara cumplidas las obligaciones de compra por el Sr. Fabián Alejandro Inostroza, por el Lote 14 de la Mza. 11 de la localidad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén y otorga respectivo Título de Propiedad.

0210 - Aprueba la contratación de la Sra. Silvina Yanet Laino, a partir del 26 de septiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, bajo Contrato de Locación de Servicios en el CPE de la Escuela Primaria Nº 260 de la ciudad de Neuquén.

AÑO 2012

0240 - Reasume en el ejercicio de sus funciones, al Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Jorge Augusto Sapag, a partir del 19 de febrero del 2012 a las 15:00 hs..

0435 - Designa al Ministro de Desarrollo Territorial, Prof. Elso Leandro Bertoya, como Representante Titular, y a la Coordinadora General del Ministerio de Desarrollo Territorial, Cra. Yolanda Teresa Maiolo, como Representante Suplente, para que en nombre y en representación del Poder Ejecutivo Provincial, concurran en forma indistinta a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque la Agencia para la Promoción y Desarrollo de Inversiones del Neuquén S.E..

0477 - Designa al Ministro de Desarrollo Territorial, Prof. Elso Leandro Bertoya, como Representante Titular, y a la Coordinadora General del Ministerio de Desarrollo Territorial, Cra. Yolanda Teresa Maiolo, como Representante Suplente, para que en nombre y en representación del Poder Ejecutivo Provincial, concurran en forma indistinta a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque la Fiduciaria Neuquina S.A..

0478 - Designa al Ministro de Desarrollo Territorial, Prof. Elso Leandro Bertoya, como Representante Titular, y al Cr. Manuel Gschwind, como Representante Suplente, para que en nombre y en representación del Poder Ejecutivo Provincial, concurran en forma indistinta a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería S.E..

0479 - Designa al Ministro de Desarrollo Territorial, Prof. Elso Leandro Bertoya, como Representante Titular, y a la Coordinadora General del Ministerio de Desarrollo Territorial, Cra. Yolanda Teresa Maiolo, como Representante Suplente, para que en nombre y en representación del Poder Ejecutivo Provincial, concurran en forma indistinta a las Asambleas Generales Ordinarias y Ex-

traordinarias que convoque Patagonia Ferrocanal S.A..

0484 - Autoriza el llamado a Concurso de Precios Nº 05/2012, para la contratación del servicio de limpieza con provisión de insumos para las instalaciones donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Subsecretaría de Gobierno Locales e Interior.

0485 - Asigna a través de la Coordinación de Administración del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia un Fondo Permanente a la Dirección Provincial del Centro de Atención a la Víctima del Delito.

0488 - Aprueba y otorga un ANR a la Municipalidad de Loncopué, destinado a paliar los gastos de contingencia ocasionada por el incendio forestal acaecido en el mes de enero de 2012 en el Bosque Comunal de Mallín del Toro.

0491 - Aprueba el modelo del convenio a suscribirse entre el Instituto Provincial de Juegos de Azar con la Municipalidad de Loncopué, a los fines de otorgar un ANR, destinado a la refacción y mejoramiento de las instalaciones del gimnasio municipal, por un monto de $470.391,70.

0492 - Asigna a través de la Coordinación de Administración del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, un fondo de caja chica a la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas.

0495 - Autoriza el llamado a Licitación Pública Nº 04/2012, destinada a la contratación del alquiler de 37 vehículos, por un período de 7 meses, a partir de junio de 2012, con opción de prórroga, para el Ministerio de Desarrollo Social.

0496 - Convalida la Resolución Nº 062/12 del Instituto Provincial de Juegos de Azar y Aprueba el Convenio suscripto entre este Organismo y el Ministerio de Desarrollo Social, a los fines de otorgar un ANR para brindar asistencia habitacional y recreativa en la localidad de El Huecú, por un monto de $580.000.

0497 - Autoriza y aprueba la Contratación Directa con la Policía de la Provincia del Neuquén por el término de 12 meses, a partir del 1º de enero de 2012, por la prestación del Servicio de Seguridad, Custodia y Vigilancia de Policía Adicional con destino al edificio de las Direcciones Provinciales de Rentas y Catastro e Información Territorial.

0498 - Adhiere a la declaración realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 20 de diciembre de 2010, que proclamó al Año 2012 como “Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos”.

0499 - Prorroga el Programa Provincial de Apoyo y Promoción a las Iniciativas Productivas Familiares y Comunitarias, destinado a la promoción de actividades productivas familiares agropecuarias en los sectores urbanos o suburbanos de las distintas localidades y ciudades de la Provincia del Neuquén.

0500 - Autoriza y aprueba la Contratación del Servicio de Vigilancia de Policía Adicional dependiente de la Jefatura de Policía del Neuquén, por el término de 10 meses a partir del 01 de marzo de 2012, destinado a las dependencias que ocupa la Secretaría de Educación.

0501 - Asigna un ANR a Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos Sociedad del Estado (ECyDENSE), con destino al desarrollo de su objeto social y a la atención de gastos inherentes a la administración del Estadio Ruca Che, el Espacio Duam y el Albergue Provincial.

0502 - Autoriza y aprueba la renovación del Contrato de Locación de Inmueble, entre el Ministerio de Desarrollo Social y su propietario, el Sr. Carlos Rafael Svetliza, donde funciona la Coordinación Técnica Administrativa del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, en la calle Leguizamón Nº 41 de la ciudad de Neuquén Capital.

0504 - Aprueba la enmienda Nº 1 al Contrato de Unión Transitoria de Empresas denominado “Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria – Total Austral S.A. – UTE”, correspondiente al área Cerro de las Minas.

0505 - Designa a la Srta. Lorena Alejandra Rua, en el puesto de Médico Clínico de la Planta Temporaria del Hospital Bouquet Roldán.

0506 - Asigna al Sr. Héctor Isaac Violante, en el puesto de Psicólogo de la Planta Permanente del Centro de Salud Valentina Sur.

0507 - Designa al Sr. Jonatan Baruc Gutiérrez, en el puesto de Auxiliar de Mantenimiento de la Planta Temporaria del Hospital Chos Malal.

0508 - Designa a la Sra. Élida Fernanda Martínez, en el puesto Preparador de Materiales de la Planta Temporaria del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón.

0509 - Designa a la Srta. Lorena del Carmen

Velásquez, en el puesto Enfermero de la Planta Temporaria del Hospital Centenario.

0510 - Delega el Gobierno de la Provincia, a partir del día 26 de marzo de 2012, desde las 15:00 hs. y mientras dure su ausencia, en la Sra. Vicegobernadora, Dra. Ana María Pechén.

0549 – Otorga la suma de Dólares Estadounidenses cincuenta mil (U$S 50.000), a aquellas personas que, no habiendo intervenido en el delito ni en los hechos y circunstancias que desencadenaron el mismo, brinden datos útiles, ciertos, veraces, comprobables y determinantes que permitan la aprehensión de quienes hubieren tomado parte en la ejecución del hecho delictivo en perjuicio del Sargento Ayudante José Eduardo Aigo, ocurrido el 07 de marzo de 2012.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Solicitud de Mina Vacante de Cantera de Piedra - Expediente N° 2824/1999 - Departamento Minas, Provincia del Neuquén. Solicitante Azulauquen S.A. - **Expediente 1215/2011**... A la Autoridad Minera en Primera Instancia: (AMPI): I - Manifiesta: El que suscribe, Pablo Pogost, DNI 27.106.144, en calidad de Presidente del Directorio de la empresa Azulauquen S.A, viene por el presente y en representación de la mentada empresa a solicitar en rescate la cantera - autos: "Mario Martínez s/Solicitud de Cantera de Piedra", (Expte. 2824/1999), que fuera oportunamente publicada su vacancia en fechas: 21/10/11; 28/10/11; 04/11/11, fenecida y lista para pedir el rescate el día de la fecha en el cual lo hago.... Se adjunta: Sellado por pesos $3.000 por tasa de solicitud de mina vacante. Hay una firma ilegible con la aclaratoria que dice: Pablo Pogost. Recibido en mi oficina hoy veintidós de diciembre de dos mil once, ocho horas veintisiete minutos. Firmado: Marcos Demian Saccoccia, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 13 de marzo de 2012. A los fines previstos por el Artículo 44° de la Ley 902/75, publíquese tres (3) veces en el Boletín Oficial, a solicitud del interesado el cargo del Escribano y la presente disposición. Notifíquese. Firmado: Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 30-03; 04 y 13-04-12

CONTRATOS

FEDCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con las disposiciones del Art. 10 de la Ley 19550, se informa que mediante instrumento privado de fecha 1º de diciembre de 2011, se modificó el contrato social de "FEDCAR Sociedad de Responsabilidad Limitada". Se procede a publicar la rectificación de la publicación efectuada el 6 de enero de 2012 en el Boletín Oficial de la Provincia en el sentido que la modificación del contrato constitutivo de Fedcar Sociedad de Responsabilidad Limitada, se realizó el 1º de diciembre de 2012. "Primera: La sociedad se denomina "FEDCAR" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal y administrativo en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre. Podrá trasladar su domicilio o instalar sucursales o agencias o representaciones en el país o el extranjero". El presente edicto ha sido ordenado por la Sra. Directora a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio de esta Provincia, Dra. Graciela Noemí Mercau, Subdirección a mi cargo, en autos caratulados: "FEDCAR S.R.L. s/Inscripción de Actos aprobados en Reunión de Socios", (Expte. Nº 18037/11). Neuquén, 26 de marzo de 2012. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Subdirectora Subrogante, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 04-04-12

LA CONTINENTAL ANDINA S.A.

Se hace saber que en el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2011 de LA CONTINENTAL ANDINA S.A., con sede social en Gobernador Elordi N° 622 de la ciudad de Neuquén, se ha resuelto: La designación de los accionistas Jorge Eduardo Oberholzer y Enrique Abelardo Gutiérrez, para suscribir el Acta; aprobar por unanimidad la venta por escritura pública de los derechos de cobro de servidumbre retroactiva a las distintas empresas que afectaron el inmueble rural N.C. 03-RR-005-1030-0000, Matrícula 171 Pehuenches, que poseía la sociedad al socio Jorge Eduardo Oberholzer, por el valor de pesos

cincuenta mil ($50.000,00); proceder a inscribir en el Registro Público de Comercio y publicar en el Boletín Oficial lo resuelto en esta Asamblea.

1p 04-04-12

COMAHUE GOLF CLUB S.A.

Designación de Autoridades

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 46 efectuada el 16/12/2011, se eligieron, por terminación de mandatos, 4 Directores titulares y 3 Directores suplentes como así también 3 miembros titulares y 2 miembros suplentes del Consejo de Vigilancia y que por Acta de Reuniones de Directorio N° 1.018 del 21/12/2011, se distribuyeron los cargos quedando conformados el Directorio y Consejo de Vigilancia de la siguiente manera: Directorio: Presidente: Jorge Omar Allende; Vicepresidente: Ricardo Horacio Esteves; Secretario Jorge Vicente Baldarotta, Tesorero: José María Acquistapace; Directores Titulares: Luis Milito Bonet; Emilio Alberto García; Guillermo José Montalvo y Horacio Omar Corradi; Directores Suplentes: Jorge Alberto Bornaz; Carlos María Acquistapace y Martín Alejandro Salleo; Consejo de Vigilancia: Miembros Titulares: Néstor Daniel Di Lorenzo; Luis Alberto Jurijiw y Florencia Acosta; Miembros Suplentes: José Luis Bermúdez y Alberto Luis Paponi.

Marzo de 2012
El Directorio
1p 04-04-12

LICITACIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSES
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública Nº 24/2012

Nombre del Organismo Contratante: ANSES - Administración Nacional de la Seguridad Social.

Procedimiento de Selección:

Tipo: Licitación Pública Nº 24 - Ejercicio: 2012
Clase: De etapa única nacional.
Modalidad: Sin modalidad.
Expediente Nº: 024-99-81295168-4-123.
Rubro Comercial: 45 - Mantenimiento, reparación y limpieza.

Objeto de la Contratación: Contratación de un servicio de urgencias y emergencias médicas y medicina laboral para la Jefatura Regional Sur I, UDAI y UDAT Neuquén, Provincia del Neuquén y para la UDAI Cipolletti, Provincia de Río Negro y un servicio de medicina laboral para la Oficina Cutral-Có, Provincia del Neuquén.

Retiro o Adquisición de Pliegos:
Lugar/Dirección: UDAI Neuquén, sita en la calle Córdoba N° 65, ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén.
Plazo y Horario: Hasta el día 03 de mayo de 2012 inclusive de 08:00 a 12:00 hs..
Costo del Pliego: Sin costo.
Consulta de Pliegos:
Lugar/Dirección: UDAI Neuquén, sita en la calle Córdoba N° 65, ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén.
Plazo y Horario: Hasta en día 04 de mayo de 2012 inclusive de 08:00 a 12:00 hs..

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este Procedimiento podrá obtenerse y/o consultarse en el sitio web, de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar. ingresando al acceso directo “Contrataciones Vigentes”. En ese caso no será necesario retirarlo en la Oficina antes citada.

Presentación de Ofertas:
Lugar/Dirección: UDAI Neuquén sita en la calle Córdoba N° 65, ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén.
Plazo y Horario: Hasta el día 11 de mayo de 2012 hasta las 11:30 hs..

Acto de Apertura:
Lugar/Dirección: UDAI Neuquén, sita en la calle Córdoba N° 65, ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén.
Plazo y Horario: El día 11 de mayo de 2012 a las 12:00 hs..

2p 30-03 y 04-04-12

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

ASENTAMIENTO UNIVERSITARIO ZAPALA

Licitación Pública Nº 01/2012
Expediente 00620/00/2012

Objeto de la Licitación: Contratación del servicio de limpieza integral para el Asentamiento Universitario Zapala.

Presupuesto Oficial: Pesos quinientos dieciséis mil ($516.000,00).

Garantía de Oferta: 5% del importe total ofertado.

Vigencia del Contrato: Se contratará por el término de veinticuatro (24) meses, pudiendo extenderla por hasta doce (12) meses más, en uno o varios periodos adicionales consecutivos.

Consulta de Pliegos: Hasta cuatro (4) días corridos antes de la fecha de apertura.

Entrega de Pliegos: Sin Costo.

Lugar de Entrega de los Pliegos: Dirección Administrativa del Asentamiento Universitario Zapala de la Universidad Nacional del Comahue, sita en Rahue y 12 de Julio de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, en días hábiles administrativos en horario de 9:00 a 13:00 horas, desde el 9 de abril de 2012 y hasta las 10:00 horas del día 27 de abril de 2012, pudiéndo también extraerlos desde la página web de la Universidad.http://www.uncoma.edu.ar/hacienda/compras.html o www.argentinacompra.gov.ar. Acceso Directo “Contrataciones Vigentes”.

Presentación de Ofertas: Dirección Administrativa del Asentamiento Universitario Zapala de la Universidad Nacional del Comahue, sita en Rahue y 12 de Julio de la ciudad de Zapala, hasta las 10:00 horas del día 27 de abril de 2012.

Fecha y Lugar de Apertura: Día 27 de abril de 2012 a las 12:00 horas, en el Consejo Directivo del AUZA de la Universidad Nacional del Comahue, calle Rahue y 12 de Julio de la ciudad de Zapala.

2p 30-03 y 04-04-12

CONVOCATORIAS

CENTRO DE SUBOFICIALES Y AGENTES RETIRADOS Y EN ACTIVIDAD DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

El Centro de Suboficiales y Agentes Retirados y en Actividad de la Policía de la Provincia del Neuquén, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de abril del 2012 a las 09:00, en el domicilio ubicado en jurisdicción de la calle Leguizamón N° 963 de la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero: Elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea General Ordinaria juntamente con el Presidente y Secretario del Centro.

Segundo: Tratamiento del Estado Contable, Notas, Anexos y Memorias de los Ejercicios Económico cerrado al 31 de diciembre del 2012.

Tercero: Elección por renuncias de los cargos de Vicepresidente, Prosecretario, Vocal 2º Titular y Vocal 2º Suplente vacante de la Comisión Directiva del Centro.

Fdo. Víctor H. Contreras, Secretario. Roberto Cofré, Presidente.

1p 04-04-12

ASOCIACIÓN CIVIL CÍRCULO PERSONAL PENITENCIARIO DE LA POLICÍA DEL NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La “Asociación Civil Círculo Personal Penitenciario de la Policía del Neuquén”, convoca a Asamblea General Ordinaria el día 14 de abril de 2012 a las 17, Alberti 1.840 de la ciudad de Neuquén, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos socios para firmar el

Acta de Asamblea.

2- Lectura y Aprobación de los Estados Contables al 31/12/2010 y al 31/12/2011.

Fdo. José Rosso, Secretario. Néstor Humberto D'Abramo, Presidente.

1p 04-04-12

SIMOMARI S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de abril de 2012 a las 10 horas, en la calle San Luis 222 de Neuquén Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2) Lectura y consideración de la documentación a la que hace referencia el inc. 1º del Art. 234 de la Ley 19550, en relación al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2011.

3) Consideración de la gestión del Directorio.

4) Honorarios del Directorio.

5) Distribución de utilidades.

Neuquén, 9 de marzo de 2012.

El Directorio

Fdo. Olga Judzik de Gradel, Directora.

1p 04-04-12

COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA RUCA DEL EMPLEADO PÚBLICO PROVINCIAL LIMITADA

Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda y Consumo La Ruca del Empleado Público Provincial Limitada, Mat. N° 32.290 - CUIT N° 30-70995233-8 - Legajo Pcial N° 731/2007, convoca a Asamblea General Ordinaria, a todos los asociados para el día 30 de abril del 2012 a las 19 horas, en las instalaciones del Salón Fundadores CALF, sito en la calle Mitre N° 609 de la ciudad de Neuquén, se hace saber a los asociados que se recibirán en la sede de la Cooperativa calle Manuel Belgrano Nº 398, Piso 1º, las listas de postulantes, renovarán autoridades y cargo, hasta las 10:00 horas el día 30 de abril del 2012. Asimismo se hace saber el:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.

2) Síntesis de procedimientos Plan KENIA - FONAVI.

3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados, Cuadros Anexos e Informe del Síndico y Auditor Externo, correspondiente al quinto (5º) Ejercicio Económico cerrado al 31 de diciembre del 2011.

4) Consideración del Resultado del Ejercicio.

5) Proyecto de distribución de los excedentes contables producidos en el quinto (5º) Ejercicio: a) Afectación del 5% al Fondo de Reserva Especial previsto en el Art. 17 del Estatuto Social. B) Afectación de los excedentes en proporción al 5% sobre las Reservas Legales Estatutaria. c) Afectar de los excedentes al Fondo de la Educacion Cooperativa. D) Afectación de los Fondos Estímulo Laboral o para el Estímulo Personal en proporción al 5%.

6) Elección de los ocho (8) Consejeros; seis (6) titulares y dos (2) suplentes, por el término de un año, por mandato cumplido, un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Fdo. Maldonado Caracciolo, Presidente.

1p 04-04-12

ASOCIACIÓN PRODUCTORES ARTESANALES Y DE ARTÍCULOS REGIONALES

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores socios de la Asociación Productores Artesanales y de Artículos Regionales, a la Asamblea General Extraordinaria fijada para el día jueves 26 de abril de 2012 en el Salón del Club Andino, Padre Milanesio N° 590 de la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, a partir de las 20 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a) Elección de dos (2) socios para suscribir el Acta, juntamente con el Presidente y el Secretario.

b) Razones de la convocatoria a Asamblea fuera de término.

c) Renovación parcial de la Comisión Directiva.

d) Consideración de los Estados Contables finalizados el 31-12-2007, el 31-12-2008, el 31-12-2009, el 31-12-2010 y el 31-12-2011.

Fdo. Sara L. de Aleman, Secretaria. Cristina Olmedo de Cuciz, Presidente.

1p 04-04-12

CULTURAL INGLESA DE NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria
(Única Convocatoria)

Estimado Consocio: Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social, sita en Carlos H. Rodríguez 439 de esta ciudad, el día 12 de abril de 2012 a las 20:00 horas, de acuerdo al Artículo 33° de los Estatutos, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Recursos y Gastos.

2º) Fijación de reserva legal.

3º) Nombramiento de la Comisión de Escrutinio.

4º) Renovación parcial del Consejo Directivo.

5º) Designación de dos socios para que en nombre de la Comisión Directiva firmen el Acta respectiva.

Artículo 33º): La Asamblea se celebrará validamente cualquiera sea el número de socios que concurran una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Fdo. Marcela Coco, Secretaria. María Clara P. de Roselli, Presidente.

1p 04-04-12

LA DELICIOSA S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas de LA DELICIOSA S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de abril de 2012 a las 8:00 horas, en la sede social a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

2) Consideración de los documentos del Art. 234. inc. 1°) de la Ley 19550 correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.

3) Consideración del resultado del ejercicio.

4) Determinación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los que reemplazarán a los que cesan en sus mandatos.

5) Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por un año.

El Directorio
1p 04-04-12

EDICTOS

El Dr. Joaquín Cosentino, Juez en Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial y Minería N° 1, Secretaría Única a cargo del Dr. Luciano Zani, Junín de los Andes, de la Cuarta Circunscripción Judicial de Neuquén, en los autos caratulados: **"Provincia del Neuquén c/Fullone Marcelo Antonio s/Apremio", (21361/8)**, cita a Fullone Marcelo Antonio, para que en plazo de diez (10) días desde la última publicación comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, 8 de febrero del año 2012. Fdo. Luciano Zani, Secretario.

2p 30-03 y 04-04-12

Rubén Omar Caro, Juez Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la calle E. Zeballos 104 de la ciudad de Zapala, Secretaría Civil y Comercial, notifica por este medio a Myrna Carolina Recalde, DNI 28.857.039, la providencia dictada en los autos: **"Banco de la**

Nación Argentina c/Recalde Myrna Carolina s/ Ejecutivo", (Expte. 5562 - F° 174 - Año 2010), que en su parte pertinente dice: Zapala 21 de octubre de 2010... líbrese mandamiento directo de intimación de pago, embargo y citación de remate... hasta hacer efectivo el pago de la suma de pesos tres mil cuatrocientos ochenta y nueve con cincuenta y cuatro centavos ($3.489,54), que se reclama por capital con más la suma de pesos un mil setecientos ($1.700), presupuestados provisoriamente para responder a intereses, costos y costas.... Asimismo queda citado para oponer excepciones si las tuviere dentro de los doce días de notificado... como así también se le requerirá para que dentro del término indicado constituya domicilio procesal bajo pena de que las sucesivas providencias le sean notificadas por Ministerio de Ley (Art. 41 del C.PC.C.)...". Fdo. Dr. Rubén O. Caro, Juez Federal... Y Otra: "Zapala, 20 de octubre de 2011... practíquese por edictos la citación ordenada... la que deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro, bajo apercibimiento de designársele el Defensor Oficial para que lo represente en el juicio en caso de incomparencia...". Fdo. Dr. Daniel Norberto Castellvi, Juez Federal Subrogante. Publíquese (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Zapala, 22 de febrero de 2012. Fdo. Osvaldo Cayetano Miras Giardinieri, Secretario.

2p 30-03 y 04-04-12

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3 de Neuquén, Secretaría Única, con sede en calle Rivadavia 205, 4to. Piso de Neuquén, a cargo del Dr. Gustavo Ramón Belli, en autos: **"Mestre Costa José María s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 459597/11)**, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mestre Costa José María, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 9 de marzo de 2012. Fdo. Dra. Ana Victoria Ganuza, Prosecretaria.

1p 04-04-12

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil Comercial y de Minería Nº 1 de Neuquén, Secretaría Única, con sede en calle Rivadavia 205, 2do. Piso de Neuquén, a cargo de la Dra. Paula I. Stanislavsky, en autos: **"Orellana Bahamandes Aladino s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 458041/11)**, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Orellana Bahamandes Aladino, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana de Neuquén, Río Negro. Neuquén, 8 de marzo de 2012. Fdo. María Laura Irastorza, Secretaria.

1p 04-04-12

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil Comercial y de Minería Nº 3 de Neuquén, Secretaría Única, con sede en calle Rivadavia 205, 4to. Piso de Neuquén, a cargo del Dr. Gustavo Ramón Belli, en autos: **"Villegas Facundo Felipe s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 458518/11)**, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Villegas Facundo Felipe, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 5 de marzo de 2012. Fdo. Giuliana G. Zaletto, Prosecretaria.

1p 04-04-12

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería Nº Seis, de la 1º Circunscripción de la Provincia del Neuquén, con asiento en la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Elizabeth García Fleiss, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de Doña Mercedes Peña, para que se presenten a estar a derecho en los autos: **"Peña Mercedes s/Sucesión ab-intestato", (Expte. Nº 46043/11)**. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y La Mañana de Neuquén. Neuquén, 09 de marzo de 2012. Fdo. Dra. Gabriela De Gerardi, Secretaria.

1p 04-04-12

La Dra. María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Cua-

tro, sito en Rivadavia 205, 6º Piso de Neuquén Capital, Secretaría Única, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña Alonso Laura Adriana, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: **"Alonso Laura Adriana s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 456701/11)**. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 23 de marzo de 2012. Fdo. Dra. María Lusa Ponchiardi, Prosecretaria.

1p 04-04-12

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

La Dirección Provincial de Cooperativas y Mutuales de la Provincia del Neuquén, en su carácter de Órgano local competente en materia de Cooperativas, notifica a la **Cooperativa de Trabajo Maranata Limitada**, Matrícula Nº 32.227, que mediante Disposición Nº 035/2012, se ha ordenado Instruir Sumario a la misma, que tramita por Expediente Nº 5730-000072/2012, motivado en la transgresión a los Arts. 41, 47, 48, 56 y concordantes de la Ley 20337, otorgándole en plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación de la presente para que efectúe los descargos y ofrezca pruebas que haga a su derecho de defensa. Publíquese por una vez. Fdo. Dr. Guillermo Ibáñez.

La Dirección Provincial de Cooperativas y Mutuales de la Provincia del Neuquén, en su carácter de Órgano local competente en materia de Cooperativas, notifica a la **Cooperativa de Vivienda y Consumo Empleados Viales de Aluminé Limitada**, Matrícula Nº 33.916, que mediante Disposición Nº 037/2012, se ha ordenado Instruir Sumario a la misma, que tramita por Expediente Nº 5730-000067/2012, motivado en la transgresión a los Arts. 41, 47, 48, 56 y concordantes de la Ley 20337, otorgándole en plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación de la presente para que efectúe los descargos y ofrezca pruebas que haga a su derecho de defensa. Publíquese por una vez. Fdo. Dr. Guillermo Ibáñez.

La Dirección Provincial de Cooperativas y Mutuales de la Provincia del Neuquén, en su carácter de Órgano local competente en materia de Cooperativas, notifica a la **Cooperativa de Trabajo Curí Leuvú Limitada**, Matrícula Nº 33.241, que mediante Disposición Nº 039/2012, se ha ordenado Instruir Sumario a la misma, que tramita por Expediente Nº 5730-000063/2012, motivado en la transgresión a los Arts. 41, 47, 48, 56 y concordantes de la Ley 20337, otorgándole en plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación de la presente para que efectúe los descargos y ofrezca pruebas que haga a su derecho de defensa. Publíquese por una vez. Fdo. Dr. Guillermo Ibáñez.

La Dirección Provincial de Cooperativas y Mutuales de la Provincia del Neuquén, en su carácter de Órgano local competente en materia de Cooperativas, notifica a la **Cooperativa Trabajo y Consumo La Cuña Limitada**, Matrícula Nº 36.385, que mediante Disposición Nº 040/2012, se ha ordenado Instruir Sumario a la misma, que tramita por Expediente Nº 5730-000119/2012, motivado en la transgresión a los Arts. 41, 47, 48, 56 y concordantes de la Ley 20337, otorgándole en plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación de la presente para que efectúe los descargos y ofrezca pruebas que haga a su derecho de defensa. Publíquese por una vez. Fdo. Dr. Guillermo Ibáñez.

La Dirección Provincial de Cooperativas y Mutuales de la Provincia del Neuquén, en su carácter de Órgano local competente en materia de Cooperativas, notifica a la **Cooperativa de Trabajo 21 de Agosto Limitada**, Matrícula Nº 25.906, que mediante Disposición Nº 041/2012, se ha ordenado Instruir Sumario a la misma, que tramita por Expediente Nº 5730-000095/2012, motivado en

la transgresión a los Arts. 41, 47, 48, 56 y concordantes de la Ley 20337, otorgándole en plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación de la presente para que efectúe los descargos y ofrezca pruebas que haga a su derecho de defensa. Publíquese por una vez. Fdo. Dr. Guillermo Ibáñez.

La Dirección Provincial de Cooperativas y Mutuales de la Provincia del Neuquén, en su carácter de Órgano local competente en materia de Cooperativas, notifica a la **Cooperativa de Trabajo La Picacita Limitada**, Matrícula Nº 24.472, que mediante Disposición Nº 044/2012, se ha ordenado Instruir Sumario a la misma, que tramita por Expediente Nº 5730-000069/2012, motivado en la transgresión a los Arts. 41, 47, 48, 56 y concordantes de la Ley 20337, otorgándole en plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación de la presente para que efectúe los descargos y ofrezca pruebas que haga a su derecho de defensa. Publíquese por una vez. Fdo. Dr. Guillermo Ibáñez.

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Resolución Nº 155/DPR/12

Neuquén, 26 de marzo de 2012

VISTO:

El Expediente N° 4795-13269/11 del registro de la Dirección Provincial de Rentas y la Resolución N° 617/11; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Anexo I de la Resolución consignada en el Visto se fijaron las fechas de vencimientos para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2012 -Contribuyentes Directos-;

Que asimismo a través del Anexo II de la citada Resolución se fijaron las fechas de vencimientos para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período Fiscal 2012 de contribuyentes del régimen del Convenio Multilateral;

Que la Dirección General de Atención y Servicios al Contribuyente informa que involuntariamente se cometieron errores de tipeo cuando se consignaron las mencionadas fechas;

Que corresponde a los efectos legales y administrativos subsanar las faltas detectadas en los Anexos I y II de la Resolución N° 617/11;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifícanse los Anexos I y II de la Resolución N° 617/11 los que quedarán redactados según Anexos I y II de la presente norma legal.

Artículo 2°: Comunicar a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones intervinientes. Remitir copia a la Comisión Arbitral. Publicar en el Boletín Oficial. Registrar, cumplido, Archivar.

Fdo. Cr. Juan Carlos Pintado, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

ANEXO I

Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Directos- fechas de vencimiento para el Ejercicio Fiscal 2012

		CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCIÓN terminados en (Dígito Verificador)				
Anticipo	**Mes de Vencimiento**	**0/1 Día**	**2/3 Día**	**4/5 Día**	**6/7 Día**	**8/9 Día**
1	feb-12	13	14	15	16	17
2	mar-12	13	14	15	16	19
3	abr-12	13	16	17	18	19
4	may-12	14	15	16	17	18
5	jun-12	13	14	15	18	19
6	jul-12	13	16	17	18	19
7	ago-12	13	14	15	16	17
8	sep-12	13	14	17	18	19
9	oct-12	15	16	17	18	19
10	nov-12	13	14	15	16	19
11	dic-12	13	14	17	18	19
12	ene-13	14	15	16	17	18

ANEXO II

Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Convenio Multilateral fechas de vencimiento para el Ejercicio Fiscal 2012

		CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCIÓN terminados en (Dígito Verificador)				
Anticipo	**Mes de Vencimiento**	**0/1 Día**	**2/3 Día**	**4/5 Día**	**6/7 Día**	**8/9 Día**
1	feb-12	13	14	15	16	17
2	mar-12	13	14	15	16	19
3	abr-12	13	16	17	18	19
4	may-12	14	15	16	17	18
5	jun-12	13	14	15	18	19
6	jul-12	13	16	17	18	19
7	ago-12	13	14	15	16	17
8	sep-12	13	14	17	18	19
9	oct-12	15	16	17	18	19
10	nov-12	13	14	15	16	19
11	dic-12	13	14	17	18	19
12	ene-13	14	15	16	17	18

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ

ORDENANZA Nº 1054/2012

Loncopué, 13 de marzo de 2012

VISTO:

Que con fecha 4 de agosto de 2011, vecinos de Loncopué, en número suficiente que requiere el Artículo 8º de la Ley 53, es decir el 15% de los integrantes del cuerpo electoral de Loncopué, presentaron ante este Concejo Deliberante, a través del Abogado Cristian Hendrickse, un Proyecto de Ordenanza por el cual propiciaban la prohibición dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Loncopué, de la explotación a cielo abierto de minerales de la primera categoría; el empleo de técnicas de lixiviación con cianuro, ácido sulfúrico, mercurio u otras sustancias tóxicas, entre otras cuestiones relacionadas con dicha actividad minera,

Que el cuerpo deliberativo que finalizó su mandato el día 10 de diciembre de 2011, sancionó la Ordenanza Nº 1003/11, promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, aplicando todas las prohibiciones que contenía el proyecto de ordenanza, pero limitadas a la planta urbana del pueblo de Loncopué,

Que tal Ordenanza fue rechazada por los vecinos impulsores del proyecto de Ordenanza estableciendo la prohibición de las actividades relacionadas con la minería a cielo abierto dentro del departamento Loncopué, puesto que, según el proyecto minero que es de dominio público, se localiza en el Cerro Tres Puntas, fuera de la planta urbana de Loncopué, considerando que su propuesta fue rechazada por lo que reclaman que se dé complimiento a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 53, inciso d), convocando a referéndum popular, y

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo de Concejales que finalizó su mandato el 10 de diciembre de 2011, se había pronunciado unánimemente por la realización del referéndum popular, según consta en Acta Nº 23 de fecha 18 de agosto de 2011, pero el mismo no se llevó a cabo,

Que el actual cuerpo deliberativo ha debatido intensamente dicha iniciativa popular, habiendo decisión unánime de que el mismo se realice lo antes posible, siendo ésta también la postura de la Srta. Intendente Municipal,

Que consecuentemente con lo anterior, este Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza Nº 1039/2011 estableciendo como fecha de realización del referéndum popular el día 6 de mayo de 2012,

Que complementariamente a la Ordenanza Nº 1039/2011 debe dictarse el reglamento que contemple todos los aspectos del procedimiento comicial, el cual resultó aprobado en la sesión ordinaria del día de la fecha,

Que observando los distintos requisitos contemplados en dicho reglamento en lo que a plazos se refiere, no existe tiempo material para que el referéndum se lleve a cabo el día 6 de mayo, tal como estaba previsto,

Que por la razón expuesta, luego de consultarlo con la Srta. Intendente Municipal, con el Abogado Cristian Hendrickse, como así con vecinos impulsores del referéndum, identificados como “Mesa del SI”, se ha establecido el día 3 de junio de 2012, como fecha de realización del referéndum popular, según consta en Acta Nº 8A, correspondiente a la sesión del día de la fecha,

Que debe dictarse la norma legal que contemple todos los aspectos señalados, relacionados con el llamado a referéndum popular,

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 53, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Derógase la Ordenanza Nº 1039 en todos sus términos.

Artículo 2º: Llámase a Referéndum popular a celebrarse el día 3 de junio de 2012, para que los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del ejido municipal de Loncopué, voten por la afirmativa (SI) o por la negativa (NO) con respecto de lo siguiente:

Artículo 1º: Prohíbase en la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Loncopué la técnica de explotación a cielo abierto de minerales de la primera categoría.

Artículo 2°: Prohíbase en la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Loncopué el empleo de técnicas de lixiviación con cianuro, ácido sulfúrico, mercurio u otras sustancias tóxcas.

Artículo 3º: Prohíbase en la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Loncopué cualquier actividad que afecte la intangibilidad de las tierras que dentro del ejido municipal ancestralmente ocupan los pueblos indígenas argentinos, y que bajo el propósito de explotación comercial o de cualquier otra índole sea susceptible de afectar total o parcialmente la integridad de su suelo, aire, agua o subsuelo.

Artículo 4°: Prohíbase en la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Loncopué el acopio almacenamiento o transporte de cianuro, ácido sulfúrico, mercurio o cualquier otra sustancia tóxica destinada a las técnicas prohibidas en los artículos precedentes, ya sea que las mismas fueran a desarrollarse dentro o fuera de la jurisdicción municipal.

Artículo 5º: Prohíbase en la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Loncopué el acopio, almacenamiento o transporte de explosivos, con excepción de aquellos de propiedad de las fuerzas armadas y destinados a la Defensa Nacional.

Artículo 6°: Prohíbase en la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Loncopué el acopio o transporte de sustancias radioactivas, la generación de energía termonuclear, el establecimientode repositorios o basureros nucleares y la explotación de minerales radioactivos.
Queda exceptuado el uso de tecnología nuclear destinado a fines estrictamente medicinales.

Artículo 7°: Prohíbase en la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Loncopué el tendido de mineraloductos como así también cualquier tarea de exploración minera enderezada a cuantificar yacimientos susceptibles de ser explotados mediante las técnicas prohibidas en los artículos precedentes.

Artículo 8°: Cualquier conducta que configure violar alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos precedentes será sancionada con la clausura inmediata del emprendimiento minero o actividad comercial, industrial o agrícola, las desocupaciones de los lugares utilizados y las demoliciones de las infraestructuras empleadas, con más los decomisos de todo elemento empleado para la infracción, y con una multa cuyo máximo se adecuará a las previsiones establecidas en el inciso a) del Artículo 16 de la Ley N° 53 en virtud de la categoría que posea el Municipio al momento de cometerse la infracción, sin perjuicio de reclamarse la reparación de los daños ambientales que eventualmente se hubieran producido, la obligación de soportar los costos por desocupación, traslado y demolición y las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 9º: A los efectos de esta ordenanza no es oponible la transmisión o abandono de la propiedad o demás derechos sobre los objetos o sustancias empleados en cualquiera de las actividades prohibidas.

Artículo 10º: Responsabilidad objetiva. Quie-

nes resulten titulares registrales de cualquier derecho minero relativo al lugar de comisión de la infracción, o los asociados por joint venture o cualquier contrato de objeto minero, como quienes al momento de cometerse la infracción tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia de la persona jurídica condenada, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 11º: Los fondos que se recauden por percepción de multas o por el remate público de bienes objeto de decomiso se asignarán a constituir un "Fondo de Reparación Ambiental", cuyo fin exclusivo será el de reparar, remediar o mitigar los efectos de contaminación producida por catástrofes ambientales de relevancia y así calificadas por ordenanza. El "Fondo de Reparación Ambiental" no puede constituir en modo alguno garantía de empréstito externo o interno ni contabilizarse como reserva.

Artículo 12º: Se invita a los municipios hermanos de la cordillera neuquina a dictar normas análogas a las de la presente ordenanza.

Artículo 13º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 3°: Apruébase el Código Municipal en Materia de Consultas Populares Vinculantes (Referendum), conformado por 120 artículos que, como anexo I forma parte de la presente Ordenanza.
Artículo 4°: Elévase la presente al Ejecutivo Municipal para los efectos correspondientes.
Artículo 5º: Comuníquese, regístrese, dése amplia difusión, cumplido, Archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Loncopué, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil doce, bajo Acta Nº 08A/2012.

Fdo. Prof. María Fernanda Villone, Intendente, Municipalidad de Loncopué.

ANEXO I

Código Municipal en Materia de Consultas Populares Vinculantes (Referéndum).

Título primero. De la calidad, derechos y deberes de los votantes

Capítulo I. De la calidad del votante

Artículo 1º: Son votantes municipales los ciudadanos nativos, por opción y los naturalizados, desde los dieciocho (18) años cumplidos de edad, sin distinciones de sexo y siempre que estén inscriptos en el padrón de votantes.

Artículo 2º: La calidad de votantes, a los fines del sufragio, se prueba exclusivamente por su inscripción en el padrón, formado de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Están excluidos del padrón de votantes:
1) Los dementes declarados en juicio y aquellos que aun cuando no hubieran sido declarados, se encuentren recluidos en asilos públicos;
2) Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito;
3) Los soldados del Ejército, Armada y Aeronáutica;
4) Los detenidos por orden de juez competente;
5) Los condenados por delitos comunes, por el término de la condena;
6) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres (3) años y en caso de reincidencia por seis (6) años;
7) Los condenados por delito de deserción calificada, por doble término de la condena;
8) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las leyes establecen. Se considerará infractores a los que han sido condenados por sentencia ejecutoriada;
9) Los rebeldes declarados en causa penal hasta su presentación, o hasta que se opere la prescripción;

10) Los que en virtud de otras disposiciones legales quedaran inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 4º: El tiempo de inhabilitación se contará desde la fecha de la sentencia definitiva, basada en autoridad de cosa juzgada. La condena de ejecución condicional se computará a los efectos de la inhabilitación. Los condenados por delitos culposos están exentos de inhabilitación.

Artículo 5º: La rehabilitación para el ejercicio del sufragio deberá hacerse de oficio por la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), siempre que la cesación de la causa de inhabilitación surja de las constancias que se tuvieron en cuenta al decretarla. De lo contrario, la rehabilitación sólo podrá resolverse a instancia del votante interesado.

Capítulo II. De los derechos y deberes del votante

Artículo 6º: Ninguna autoridad podrá privar de libertad al ciudadano votante desde veinticuatro (24) horas antes de la comicio hasta su clausura, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos casos, no podrá estorbársele el tránsito, ni molestársele en el desempeño de sus funciones comiciales.

Artículo 7º: Los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del comicio, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir su voto, sin deducción alguna del salario ni ulteriores recargos horarios.

Artículo 8º: El sufragio es secreto, obligatorio e igual. Ninguna autoridad, ni persona, corporación, partido o agrupación política, puede obligar al votante a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

Artículo 9º: El Documento Nacional de Identidad, la libreta de enrolamiento y la libreta cívica son los únicos documentos habilitantes para el ejercicio del sufragio.

Artículo 10º: Todo votante afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, podrá solicitar amparo por sí o por intermedio de cualquier persona del lugar, en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho a la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) la que investigará de inmediato y por procedimiento sumarísimo, las causales invocadas y, comprobadas las mismas, ordenará su cesación, haciendo uso de la fuerza pública, si fuere necesario.

Artículo 11º: El votante puede pedir amparo ante la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) para que le sea entregada su documento nacional de identidad, libreta cívica o de enrolamiento, retenida indebidamente por un tercero.

Artículo 12º: Todo empadronado tiene el deber de votar en los referéndums municipales que se realicen.

Quedan exentos de este deber:
1) Los votantes mayores de setenta (70) años;
2) Los integrantes de la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) y sus auxiliares que por disposición de esta Ordenanza deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas del referéndum;
3) Los que el día del referéndum se encuentren a más de ciento cincuenta (150) kilómetros del lugar del comicio. Este causal deberá responder a circunstancias imperiosas o atendibles, para que puedan ser causa suficiente;
4) Los que estuvieron enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, debidamente comprobada, que les impida concurrir al comicio.

Artículo 13º: La causal de enfermedad o imposibilidad física deberá ser probada por certificado expedido gratuitamente por médicos oficiales provinciales o municipales, y en ausencia de éstos, por certificado médico particular. Donde no hubiere médico, será suficiente el certificado expedido por autoridad policial respaldado por dos (2) testigos. La autoridad sanitaria de la Provincia está obligada a arbitrar los servicios especiales en el día del comicio, para atender los requerimientos que se le formulen y que hagan a esta disposición. Se hará pasible de la pena que establece el artículo 101 de este reglamento, el facultativo o persona habilitada, que expidiera un certificado sin causa.

Artículo 14º: Todas las funciones que esta Ordenanza le atribuye a los votantes constituyen carga pública y serán, por lo tanto, irrenunciables. Durante los procesos pre y pos comiciales la autoridad competente podrá adscribir a funcionarios y empleados municipales inscriptos en el padrón, revistiendo tales adscripciones el carácter de carga pública.
De igual modo podrá hacerse con el personal docente, solicitando para ello la colaboración del Consejo Provincial de Educación.

Título segundo. Padrón de votantes

Artículo 15º: A los fines de la formación y fiscalización del Registro Municipal de Votantes, la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) dictará las reglamentaciones y resoluciones que considere pertinentes a los fines de garantizar la libertad de la emisión del voto y la transparencia del comicio.

Artículo 16º: El Municipio convendrá con la Nación y la Provincia sobre los recaudos a llenarse, a los efectos de que los ficheros, constancias y toda documentación existente en la Secretaría del Juzgado Electoral de la Nación o la Provincia puedan ser utilizados por la autoridad competente en materia de consulta popular del Municipio sin perjuicio de las facultades de ésta para proceder por sí a la confección de dicho padrón de votantes municipales en consulta popular.

Título tercero. Listas provisionales

Artículo 17º: Con las constancias recopiladas por la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) hasta cincuenta días (50) días corridos antes de la fecha de un referéndum, la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) hará imprimir las listas provisionales de votantes con los siguientes datos: número de matrícula, apellido y nombre, si sabe leer y escribir, profesión, domicilio de los inscriptos, y la anotación de libreta duplicada, triplicada, etc., si la tuviera. Habrá también una columna de observaciones para las exclusiones o inhabilidades establecidas por la ley y cualquier otra que corresponda.

Artículo 18º: Las listas provisionales de votantes deberán estar impresas, por lo menos, cuarenta (40) días corridos antes de la correspondiente a la fecha del referéndum, a los efectos de su publicidad.

Artículo 19º: La Junta Comicial Municipal ordenará fijar las listas provisionales en los establecimientos públicos y en cualquier otro lugar que estime conveniente dentro del Ejido Municipal. Las agrupaciones fiscalizadoras que lo soliciten, podrán obtener copias de las mismas. Las listas provisionales deberán ser distribuidas en número suficiente, por lo menos treinta y ocho días (38) días corridos antes del referéndum.

Artículo 20º: Los votantes que por cualquier causa no figuren en las listas provisionales o estuviesen anotados en forma errónea, tendrán derecho a reclamar durante un plazo de cinco (5) días corridos a partir de la publicación y distribución de aquéllas, ante la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), personalmente para que subsane la omisión o el error.

Artículo 21º: La Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) ordenará salvar en las listas provisionales los errores u omisiones a que se refiere el artículo anterior, inmediatamente después de hacer las comprobaciones del caso.

Artículo 22º: Cualquier votante o cualquier agrupación fiscalizadora reconocida por la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) tendrá derecho a pedir se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una (1) vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas por la presente ley. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y previa audiencia que se concederá al ciudadano impugnado, la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) dictará resolución. Si hiciere lugar al reclamo, dispondrá se anote la inhabilidad en la columna correspondiente de las listas provisionales; las bajas de los fallecidos e inscriptos doblemente, se eliminarán de las listas.

Título cuarto. Padrón de votantes definitivo

Artículo 23º: Las listas provisionales de votantes depuradas, constituirán el Padrón Definitivo, que deberá estar impreso de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 17 de esta ley, por lo

menos treinta (30) días corridos antes de la fecha del referéndum. Las listas que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos quedarán archivadas en la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.).

Artículo 24º: La Junta Comicial Municipal (JU. CO.M.) ordenará la impresión de los ejemplares del Padrón definitivo de votantes que sean necesarios para las elecciones, y conservará por lo menos un (1) ejemplar en el archivo. Los ejemplares del Registro, además de los datos consignados en el artículo 17, deberán llevar número de orden del votante dentro de cada serie, y una columna para anotar el voto; los destinados a ser empleados en los comicios llevarán, además, impresos al dorso las actas de apertura y clausura del mismo. Los padrones que se envíen a los presidentes de mesa para ser usados en los comicios, deberán ser autenticados por la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.).

Artículo 25º: La impresión del Padrón definitivo de votantes se hará bajo la responsabilidad y fiscalización de la Junta Comicial Municipal (JU. CO.M.), auxiliado por los funcionarios y personal a sus órdenes en la forma que determine la presente ordenanza.

Artículo 26º: El Padrón definitivo de votantes será entregado:
- Al Poder Ejecutivo;
- Al Honorable Concejo Deliberante;
- A las organizaciones fiscalizadoras reconocidas que lo soliciten en número suficiente para el uso de sus organismos.

Artículo 27º: Los ciudadanos podrán pedir a la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), hasta quince (15) días corridos antes del referéndum, que se subsanen los errores y exclusiones de los registros, actuando al efecto en la forma prescripta en el Artículo 20, y la autoridad competente dispondrá anotar las rectificaciones e inscripciones a que hubiere lugar, en los ejemplares de la Junta y en los que deben remitir, para el referéndum, al presidente del comicio. Se hará entrega a las organizaciones fiscalizadoras de la lista de los ciudadanos incluidos conforme a este artículo.

Artículo 28º: La Junta Comicial Municipal (JU. CO.M.) ni ninguna autoridad podrán dar órdenes directas de inclusión de votantes, en los registros ya remitidos a los Presidentes de mesas receptoras de votos, salvo lo establecido en el artículo anterior.

Título quinto. Agrupación de votantes

Artículo 29º: Los votantes se agruparán en colegios de votantes de hasta doscientos cincuenta (250) inscriptos, congregados por orden alfabético sin distinción de sexo, constituyendo cada uno de ellos una mesa de votantes.

Artículo 30º: Si realizado el agrupamiento de votantes del Municipio quedare una fracción inferior a cincuenta (50), esa fracción se incorporará al Colegio de votantes que determine la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.).

Título sexto. Junta Comicial Municipal (JU. CO.M.)

Artículo 31º: Antes de cada referéndum, y con una antelación no inferior a sesenta días, se constituirá la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) que se integrará con cinco (5) vocales designados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 32º: La Junta Comicial Municipal (JU. CO.M.) tiene las siguientes atribuciones y deberes:
1) Ejerce la superintendencia en todo lo atinente al padrón de votantes y registro de agrupaciones fiscalizadoras reconocidas;
2) Decidir sobre la inclusión o exclusión de votantes en los padrones de votantes, y en casos de quejas sobre reconocimiento o rechazo de organizaciones fiscalizadoras;
3) La organización, funcionamiento y fiscalización de los padrones;
4) Aprobar las boletas de sufragio;
5) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos;
6) Practicar en acto público los escrutinios definitivos de las elecciones, decidiendo las impugnaciones y protestas que se sometan a su consideración;
7) Dictaminar sobre las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad del referéndum;

8) Proclamar el resultado del referéndum y extender la certificación del mismo a los apoderados de las organizaciones fiscalizadoras, al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante;
9) Dar libre acceso a los apoderados de las agrupaciones fiscalizadoras, quienes tendrán derecho a asistir a cualquier sesión de la Junta, sin voz ni voto;
10) Las demás funciones que le asigna esta Ordenanza.

Artículo 33º: La Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) conocerá:

1) En primera y única instancia en los juicios sobre faltas previstas en la presente Ordenanza.
2) En primera instancia y con apelación ante la Justicia ordinaria provincial:
a) En la organización, funcionamiento y fiscalización del registro de votantes;
b) En todas las cuestiones relacionadas con las organizaciones fiscalizadoras.

Artículo 34º: La Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) será presidida por un presidente, el cual será designado de entre sus propios miembros en la primera sesión de la Junta, y tendrá doble voto en las decisiones en caso de empate en el voto de sus vocales. La Junta contará con un (1) secretario que será designado en la primera sesión de la Junta.

Artículo 35º: Corresponde al secretario de la Junta:
a) Recopilar la información necesaria para la confección del listado municipal de votantes;
b) Formar, corregir y hacer imprimir, en su caso, las listas de votantes cuando la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) lo ordene;
c) Formar el registro de agrupaciones fiscalizadoras, sus autoridades y fiscales;
d) Recibir las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los apoderados de las agrupaciones fiscalizadoras sobre los datos consignados en los registros de votantes, pasándolas a la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.);
e) Las demás funciones asignadas por la presente Ordenanza y por la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.).

Título Séptimo. Convocatoria

Artículo 36º: Las convocatorias a referéndum serán efectuadas por el Departamento Ejecutivo Municipal o, por el Honorable Concejo Deliberante con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, y en este supuesto tendrá carácter de "facultativo". El Departamento Ejecutivo Municipal sólo podrá suspender la convocatoria a referéndum en caso de insurrección, invasión, movilización de milicias o cualquier otro accidente o calamidad pública que las hagan imposible, dando cuenta al Honorable Concejo Deliberante dentro del tercer día; si se hallare en receso, la convocará al efecto.
El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar cuenta acabada de las causales de suspensión de la convocatoria y poner a disposición del Honorable Concejo Deliberante todos los elementos de juicio que tuvo ante sí para decretar la postergación. El Poder que convoque a elecciones dará a la misma la más amplia difusión por medio de la radiotelefonía, diarios, periódicos, carteles murales o cualquier otro medio que considere necesario.

Artículo 37º: La convocatoria a referéndum se efectuará -como mínimo- sesenta (60) días corridos anteriores a la fecha de su realización, y expresará:
1) Fecha del referéndum;
2) En caso de someterse la aprobación o rechazo de una ordenanza deberá contener el texto íntegro del proyecto o propuesta que constituya el objeto de la consulta y señalar claramente la o las preguntas a contestar por la ciudadanía, cuyas respuestas no admitirán más alternativas que las del "sí" o el "no".

Título octavo. Apoderados y fiscales de las agrupaciones fiscalizadoras.

Artículo 38º: Las agrupaciones de todo tipo que apoyen alguna de las respuestas a las preguntas a contestar por la ciudadanía podrán solicitar su reconocimiento como agrupación fiscalizadora.
La Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) procederá al reconocimiento de quienes lo soliciten, las cuales deberán unificarse por cada tipo de respuesta requerida a la ciudadanía. En los casos

de referéndum que versen sobre proyectos de ordenanzas por iniciativa popular, los impulsores indicados en el Artículo 8° de la Ley N° 53 tendrán prevalencia para su reconocimiento y podrán reclamar la exclusividad como agrupación fiscalizadora única si así lo manifestasen a la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.).
Las agrupaciones fiscalizadoras reconocidas como tales podrán designar un fiscal titular y un suplente por cada mesa de sufragios.

Artículo 39º: Estos fiscales no tienen otra misión que la de controlar las operaciones del acto del comicio y formalizar los reclamos que estimaren corresponder.

Artículo 40º: Las agrupaciones fiscalizadoras podrán designar ante la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) un apoderado general titular y otro suplente, para que los represente a todos los fines establecidos por esta Ordenanza. El apoderado general y su suplente no podrán actuar en forma conjunta.

Artículo 41º: Para ser fiscal es necesario saber leer y escribir, ser votante hábil y estar inscripto en el Padrón.
Los fiscales podrán votar en la mesa en que actúen, aunque no estén inscriptos en ella.
En ese caso se agregará el nombre del fiscal que así vote, en la hoja del padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que esté inscripto.

Artículo 42º: Los poderes de los fiscales y fiscales generales, serán otorgados en papel común, con la firma del presidente de la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), y podrán ser presentados para su reconocimiento por los presidentes de mesas hasta antes del cierre del comicio.

Los nombramientos de los apoderados generales, titular o suplente, serán extendidos por el presidente de la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.).

Título noveno. Oficialización de las boletas del sufragio

Artículo 43º: La Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) confeccionará el diseño de las boletas relativas a cada respuesta que deba dar la ciudadanía, diferenciando claramente las del “sí” de las del “no”, conteniendo con claridad y sin que se preste a confusión o equívocos el objeto de la consulta sometida a consideración de la ciudadanía.
Con por lo menos treinta (30) días corridos antes del referéndum se convocará a audiencia a los apoderados de las agrupaciones fiscalizadoras, se les exhibirán modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios para que formulen las observaciones que consideren pertinentes, y si las hubiere se sustanciarán en la misma audiencia, en la cual quedará aprobado el modelo definitivo de las boletas.
En lo que se refiere a la dimensión, formato, letras, etc., de las mismas, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley Nacional N° 19945.

Título décimo. Distribución de equipos y útiles

Artículo 44º: El Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las providencias necesarias para remitir con la debida antelación a la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que deben ser distribuidos a los presidentes de comicio.

Artículo 45º: La Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) destinará al Presidente de cada mesa de votación, los siguientes documentos y útiles:
1) Tres (3) ejemplares de los padrones especiales para la mesa;
2) Una (1) urna debidamente sellada y cerrada;
3) Sobres para el voto;
4) Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el Secretario de la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.);
5) Las boletas en cantidad más que suficiente para que todos los votantes puedan optar por una u otra respuesta, no pudiendo ser inferior a cuatrocientas (400) boletas del “sí” y otras tantas del “no” por cada mesa de doscientos cincuenta (250) votantes;
6) Sellos de mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, tinta, secante, lacre, etc., en la cantidad necesaria;
7) Un (1) ejemplar de la presente Ordenanza, su reglamentación e instrucciones que se dicten.
La entrega será hecha con la anticipación sufi-

ciente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa, a la apertura del referéndum.

Título décimo primero. Normas especiales para el acto del comicio

Artículo 46º: Queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada en el día del referéndum. Sólo los presidentes de mesas receptoras de votos tendrán a su disposición la fuerza pública necesaria para atender el mejor cumplimiento de la presente ley.

Artículo 47º: Las autoridades respectivas deberán disponer que en los días de elecciones provinciales y/o municipales se pongan agentes de la fuerza pública en el local comicial, en número suficiente, a los efectos de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio. Esos agentes sólo recibirán órdenes del funcionario que ejerza la Presidencia de la mesa.

Artículo 48º: Si las autoridades locales no hubieran dispuesto la presencia de la fuerza pública, a los efectos del artículo anterior, o si éstas no se hubiesen hecho presentes, o si estándolo no cumplieran las órdenes del Presidente de la mesa, éste lo hará saber por el medio de comunicación más rápido a la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), la que deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad correspondiente, y mientras tanto podrá disponer que la mesa sea custodiada con personal a sus órdenes.

Artículo 49º: Queda prohibido:
1) Admitir reunión de votantes o depósito de armas, durante las horas del referéndum, a todo propietario o inquilino que habite una casa situada dentro de un radio de ochenta (80) metros alrededor de la mesa receptora de votos. Si la casa fuese tomada a viva fuerza, el propietario o inquilino deberá dar aviso de inmediato a la autoridad policial;
2) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, boliches bailables, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al referéndum, desde la hora 0 hasta las veintidós (22) horas del día del comicio;
3) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase, desde la cero (0) horas del día del referéndum y hasta las veintidós (22) horas del mismo día;
4) Ofrecer o entregar a los votantes boletas de sufragios, dentro de un radio de ochenta (80) metros de la mesa receptora de votos, contados sobre la calzada, calle o camino;
5) A los votantes, la portación de armas de fuego o armas blancas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos, que no sean los patrios, durante el día del referéndum;
6) Los actos públicos de proselitismo, desde veinticuatro (24) horas antes de la iniciación del comicio.

Título décimo segundo. Mesas receptoras de votos

Artículo 50º: Cada mesa de votantes tendrá como única autoridad un (1) funcionario que actuará con el título de presidente. Se designarán también para cada mesa dos (2) suplentes, que auxiliarán al presidente y lo remplazarán, por el orden de su designación, en los casos que esta ordenanza establece.

Artículo 51º: Los presidentes de mesa y los suplentes, deberán reunir las siguientes calidades:
1) Ser votantes en ejercicio y tener no menos de veintidós (22) años de edad;
2) Residir en el lugar donde se efectúa el referéndum. En caso de que en el lugar no hubiere persona capaz, se podrán designar autoridades de mesa a otras personas domiciliadas dentro del municipio;
3) Saber leer y escribir.
A los efectos de establecer la existencia de estos requisitos, la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) está facultada para solicitar de las autoridades respectivas, los datos y antecedentes que juzgue necesarios.

Artículo 52º: Los presidentes y suplentes que deban votar en una mesa distinta de la que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo.
Los presidentes y suplentes que emitan su voto en las condiciones a que se refiere este artículo, deberán dejar constancia, al hacerlo, del colegio o mesa de votación a que pertenecen.

Artículo 53º: La Junta Comicial Municipal (JU. CO.M.) hará, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos a la fecha del referéndum, los nombramientos de presidentes y suplentes para cada mesa. La excusación de éstos para la función asignada, sólo podrá formularse dentro de los tres (3) días corridos siguientes al de su notificación y únicamente podrán aceptarse razones de enfermedad o fuerza mayor, debidamente justificada. Pasado este plazo, estas mismas causales de excepción serán motivo de una nueva consideración especial de la Junta.

Artículo 54º: El Presidente de mesa y los suplentes deberán encontrarse presentes en el momento de la apertura y clausura del referéndum, salvo el caso de impedimento grave o fuerza mayor, la que comunicarán a la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) a sus efectos. Su misión esencial es velar por el correcto desarrollo del acto comicial. Al reemplazarse entre sí, los funcionarios asentarán nota de la hora en que toman y dejan el cargo. En todo momento deberá encontrarse en la mesa un suplente, para reemplazar al que está actuando de presidente, si así fuere necesario.

Artículo 55º: La Junta Comicial Municipal (JU. CO.M.) designará, con no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación a la fecha del comicio, los lugares donde deberán funcionar las mesas. Para la ubicación podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones de bien público, salas de espectáculos y casas particulares, previo consentimiento del propietario o tenedor, que reúnan las condiciones necesarias para ese objeto.

Artículo 56º: La Junta Comicial Municipal (JU. CO.M.) podrá modificar, con posterioridad, en caso de fuerza mayor, la ubicación asignada a las mesas.

Artículo 57º: La designación de autoridades de mesa y las del lugar en que éstas funcionarán, deberán ser comunicadas a los apoderados de las agrupaciones fiscalizadoras, por lo menos quince (15) días corridos antes del referéndum; la misma comunicación se cursará al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante y a la Comisaría local de la Policía.

Título décimo tercero. Apertura del referéndum

Artículo 58º: El día señalado por la convocatoria para el referéndum el presidente del comicio y sus suplentes, con los documentos útiles a que se refiere el Artículo 46 y los agentes de la fuerza pública, que las autoridades locales deben poner a la orden de las autoridades de la mesa, deberán encontrarse en el lugar donde funciona la misma, no más tarde de las siete y cuarenta y cinco (7,45) horas.

Artículo 59º: El Presidente de mesa procederá:
1) A recibir la urna, los registros y los útiles que le entregue el personal de la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), debiendo firmar recibo de ello previa la verificación correspondiente.
2) A cerciorarse de que la urna entregada por la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) tiene intactos sus sellos. En caso contrario, procederá a cerrarla de nuevo, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes; la faja de papel deberá ser firmada por el Presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar, se dejará constancia en el acta.
3) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local debe elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
4) Habilitar un recinto para el funcionamiento del cuarto oscuro, preferentemente a la vista de todos y de fácil acceso. Este recinto no debe tener más de una puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás, en presencia de los fiscales y en ausencia de éstos, de dos (2) votantes por lo menos. En el cuarto oscuro no podrán colocarse emblemas políticos o distintivos de ninguna clase, ni nada que induzca al votante a votar en una forma determinada. El Presidente de la mesa, por propia iniciativa o cuando lo pidan los fiscales, examinará el cuarto oscuro a objeto de cerciorarse que funciona conforme a las garantías establecidas por esta ley.
5) A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficializadas, que hubieren sido remitidas por la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), o que entregaron al Presidente los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando escrupulosamente,

en presencia de los fiscales, cada una de las colecciones de boletas, con los modelos que le han sido remitidos, y asegurando en esta forma que no haya alteración alguna de su contenido, ni aparezcan deficiencias de otra clase en aquellas. El presidente de la mesa cuidará que en el cuarto oscuro existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas oficializadas, en forma que sea fácil para los votantes poder distinguirlas, y tomar una de ellas para dar su voto. El Presidente de la mesa no admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.).

6) Firmar y colocar en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno (1) de los ejemplares del registro de votantes de ese colegio, para que pueda ser fácilmente consultado por los ciudadanos. Este registro puede ser firmado por los fiscales que así lo deseen.

7) A colocar a la entrada de la mesa, un cartel con las disposiciones del título "Emisión Sufragio" de esta Ordenanza y, en caracteres bien visibles, de manera que los votantes puedan enterarse de su contenido antes de votar.

8) A colocar sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón de votantes, a los efectos de lo establecido en el título "Apertura del referéndum".

9) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de las agrupaciones fiscalizadoras que se hubieren presentado. Los fiscales que no se encontraren presentes en la apertura del acto, serán reconocidos al tiempo de presentarse, sin que tengan derecho a emitir opinión sobre el acto eleccionario realizado en su ausencia.

Artículo 60º: Tomadas estas medidas a las ocho (8) horas en punto, el presidente de la mesa declarará abierto el comicio, y labrará el acta de apertura, llenando los claros del formulario impreso en el dorso de los registros especiales correspondientes a la mesa.

Esta acta será firmada por el presidente, los suplentes y los fiscales de las agrupaciones fiscalizadoras. Si alguno de éstos no estuviere presente, si no hubiere fiscales nombrados, o se negaren a firmar, el presidente consignará el hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos (2) votantes presentes, que firmarán después de él.

Título décimo cuarto. Emisión del sufragio

Artículo 61º: Abierto el referéndum, los votantes se presentarán al presidente de la mesa por orden de llegada y exhibiendo su documento nacional de identidad, libreta cívica o de enrolamiento, sin cuyo documento no podrán votar.

En ningún caso podrá haber más de un (1) votante ante la mesa de votación.

Artículo 62º: El secreto del voto es un deber durante el referéndum.

Ningún votante puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio o distintivos de cualquier clase, ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.

Artículo 63º: El Presidente del comicio procederá a verificar si el ciudadano a quien pertenece el documento nacional de identidad, la libreta cívica o de enrolamiento figura en el registro de votantes de la mesa. Para verificar si el ciudadano a quien pertenece la libreta figura registrado como votante de la mesa, el presidente cotejará si coinciden los datos personales consignados en el registro, con las mismas indicaciones contenidas en la libreta. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del registro no coincidan exactamente con las de su libreta, el presidente de la mesa no podrá por esto impedir el voto de dicho votante. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

No será impedimento para votar, la falta de fotografía en la libreta o el deterioro de la misma, siempre que el votante pueda ser individualizado.

Artículo 64º: Ninguna autoridad, ni aun la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), podrá ordenar al presidente de una mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del registro de votantes, salvo los casos previstos en esta ordenanza autoridades y fiscales.

Artículo 65º: Todo aquel que figure en el padrón de votantes tiene derecho a votar y nadie podrá cuestionar ese derecho en el acto del sufragio. Los Presidentes no admitirán nunca impugnación alguna, que se funde en inhabilidad del ciudadano para figurar en el registro de votantes.

Artículo 66º: Hecha la comprobación de que la

libreta presentada pertenece al mismo ciudadano que figura en el registro como votante, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente, con las indicaciones respectivas de dicha libreta, oyendo sobre el punto a los fiscales de las agrupaciones.

Artículo 67º: Quien ejerza la Presidencia de la mesa, por su iniciativa, o a pedido de los fiscales, tiene derecho a interrogar al votante sobre las diversas referencias y anotaciones de la libreta, relativas a su identidad.

Artículo 68º: Las mismas personas tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En estos casos expondrán concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el o los impugnantes, tomándose nota sumaria en la columna de observaciones de registro, frente al nombre del votante. Debe entenderse que la impugnación al votante se funda exclusivamente en la falsedad de la identidad. Cualquier otra infracción del votante no puede ser causal de impugnación del voto, y sí de las otras sanciones que estatuye esta ley.

Artículo 69º: En caso de impugnación, el Presidente de la mesa lo hará constar en el sobre, usando la palabra “impugnado” por el Presidente o el o los fiscales. Enseguida tomará la impresión digital del compareciente en una hoja especial enviada a ese efecto, anotando en ella el nombre, número de matrícula y clase a que pertenece el votante; luego la firmará y la colocará en un sobre que entregará abierto al mismo votante, junto con el sobre de voto, invitándolo como en el artículo siguiente, a pasar al cuarto oscuro. El Presidente deberá informar al votante que si retira del sobre la impresión digital, a los efectos penales, ese hecho constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo prueba en contrario.
El o los fiscales impugnantes, deberán también firmar el acta y la nota que el Presidente hubiere extendido en el sobre, de acuerdo a lo dispuesto precedentemente. Si se negaren a ello, el Presidente lo hará constar, pudiendo hacerlo bajo la firma de algunos de los votantes presentes. La negativa del o de los fiscales impugnadores a firmar el sobre del votante impugnado, importará el desistimiento y anulación de la impugnación, pero bastará que uno (1) solo firme para que subsista.
Después que el compareciente impugnado hubiere sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación, podrá ordenar que fuera arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del mismo presidente, que garantice su presentación a los jueces.
La fianza pecuniaria será de pesos ciento cincuenta ($ 150), de cuyo importe el presidente del comicio dará recibo y pondrá el importe inmediatamente a disposición de la Junta. La personal será dada por un vecino conocido y responsable, que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en caso de ser condenado.
Se proveerá a la mesa de votantes, los formularios y sobres para los casos de impugnación.

Artículo 70º: Si la identidad no es impugnada, el presidente del comicio entregará al votante un sobre abierto y vacío, firmado en el acto, de su puño y letra lo invitará a pasar al cuarto oscuro a colocar su voto en el sobre.
Los fiscales están facultados para firmar el sobre en la misma cara que lo hizo el presidente del comicio y deberá asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al votante. Cuando un fiscal firme un sobre, está obligado por esta ordenanza a firmar varios sobres.

Artículo 71º: Introducido en el cuarto oscuro y cerrada su puerta, el votante encerrará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a donde funciona la mesa. El sobre cerrado será depositado por el votante en la urna; queda prohibido a cualquiera de los integrantes de la mesa o fiscales realizar esta operación.

Artículo 72º: El presidente, por su iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el votante es el mismo que se entregó.

Artículo 73º: Acto continuo procederá a anotar en el registro de votantes de la mesa, a la vista de los fiscales y del mismo votante, la palabra “votó” en

la columna respectiva del nombre del sufragante.
La misma anotación fechada y firmada se hará en su documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o cívica, en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

Artículo 74º: En los casos de los Artículos 42 y 53, deberá agregarse el o los nombres y demás datos a la lista de votantes y dejarse constancia en el acta respectiva.

Título décimo quinto. Clausura del referéndum

Artículo 75º: Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en el caso de serlo, por fuerza mayor, se expresará en acta el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Artículo 76º: El sufragio terminará a las dieciocho (18) horas, en cuyo momento el presidente, luego de recepcionar el voto de los votantes presentes, declarará clausurado el acto comicial.
De inmediato tachará en la lista los nombres de los votantes que no hayan comparecido y se hará constar al pie de la misma, el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

Título décimo sexto. Escrutinio de las votaciones

Capítulo I. Escrutinio provisional de la mesa

Artículo 77º: Acto seguido el Presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados ante la mesa, hará el escrutinio provisional, ajustándose al siguiente procedimiento:
1) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontándose su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista de votantes.
2) Examinará los sobres, separando los que correspondan a votos impugnados.
3) Practicadas dichas operaciones, procederá a la apertura de los sobres, cuidando con sumo esmero que la cara del sobre en el que se han estampado las firmas del presidente y los fiscales quede hacia abajo, de modo que no sea vista en el momento en que se conoce su contenido, luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
I) Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.
II) Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras, agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos (2) o más boletas oficializadas correspondientes a la misma respuesta, sólo se computará una (1) de ellas destruyéndose las restantes.
III) Votos nulos: son aquellos emitidos:
a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.
b) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado II) anterior.
c) Mediante dos (2) o más boletas de distintas respuesta.
d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, no se pueda determinar el tipo de respuesta.
e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta del referéndum se hayan incluido objetos extraños a ella.
IV) Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta.
Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y agrupación fiscalizadora a la que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como 'voto recurrido' y será escrutado oportunamente por la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), que decidirá sobre su validez o nulidad.
El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), se hará en igual forma que la prevista en el artículo 89 in fine.
V) Votos impugnados: en cuanto a la identidad del votante, conforme al procedimiento reglado por los Artículos 69 y 70.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los votantes.
El escrutinio y suma de los votos obtenidos por cada categoría de respuesta se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 78º: Finalizada la tarea del escrutinio provisional, se consignará en el acta impresa, al dorso del registro y por cada mesa, lo siguiente:
a) La hora del cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de los sobres contenidos en la urna y la de votantes señalados en el registro de votantes, todo ello consignado en letras y números.
b) Cantidad en letras y números, de los sufragios obtenidos por cada una de las categorías de respuesta; el número de votos observados, en blanco o impugnados.
c) El nombre de los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa, con la mención de los que se hallaban presentes en el acto de escrutinio provisional, o las razones de su ausencia en su caso.
d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto y las que hagan con referencia al escrutinio.
e) La nómina de los agentes de la fuerza pública, individualizados por el número de chapa o cédula, que han actuado a las órdenes del presidente de la mesa, hasta la terminación del escrutinio.
f) La hora de terminación del escrutinio.

Artículo 79º: El presidente de la mesa entregará obligatoriamente a los fiscales que lo soliciten, un certificado de los resultados que constan en el acta, que se extenderá en formularios que se remitirán al efecto.

Artículo 80º: Firmada que sea el acta a que se refiere el Artículo 79, por el Presidente, suplentes y fiscales que actuaron durante el acto, las boletas de sufragio, compiladas y ordenadas por categoría de respuesta y los sobres utilizados por los votantes, serán depositados dentro de la urna.
El registro de votantes, con las actas firmadas, juntamente con los sobres con los votos impugnados y observados, se guardará en el sobre especial de papel fuerte que remitirá a la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), el que lacrado, sellado y firmado por las autoridades de la mesa y fiscales se depositará dentro de la urna.

Artículo 81º: Acto seguido se procederá a cerrar y lacrar la urna, colocándose una faja especial que tapará la boca o rejilla de la misma, cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el Presidente, los suplentes y fiscales presenten que lo deseen.
Llenados los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de la mesa hará entrega inmediata de la urna al Secretario de la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.). El Presidente del comicio recabará de dicho Secretario el recibo correspondiente por duplicado, con indicación de la hora. Uno de estos recibos lo remitirá a la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) y el otro lo guardará para su constancia.

Artículo 82º: Entregada la urna, el Presidente de la mesa cursará obligatoriamente y de inmediato un memorándum al presidente de la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), consignando los resultados del escrutinio provisional, conforme al modelo que se le enviará al efecto.

Artículo 83º: Los fiscales y apoderados pueden vigilar y custodiar las urnas desde el momento en que se entregan al Secretario hasta que sean recibidas por la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.); a ese efecto los fiscales acompañarán al funcionario.

Capítulo II. Escrutinio definitivo del referéndum

Artículo 84º: Las urnas se concentrarán en un local sito en el mismo inmueble en que se realizó el comicio lugar en el que la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) tendrá su sede en esa fecha, para la realización del escrutinio definitivo.
La Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) procederá a realizar con la mayor rapidez, las operaciones que se indican en esta ley, a los fines del escrutinio definitivo y proclamación del resultado del referéndum, el que se efectuará en forma ininterrumpida desde la recepción de las urnas.

Artículo 85º: Las agrupaciones fiscalizadoras, podrán designar fiscales de escrutinio, que tendrán derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio definitivo, sin voz ni voto, así como al examen de la documentación correspondiente.

Artículo 86º: La Junta Comicial Municipal (JU. CO.M.) procederá a la recepción de todos los documentos relativos al referéndum, que le entregaren los presidentes de mesa. Concentrará esta documentación en lugar visible y permitirá la fiscalización de las agrupaciones.

Artículo 87º: Hasta las veintidós horas del día del comicio la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) recibirá las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución, funcionamiento de las mesas y desarrollo del comicio, las que se sustanciarán en forma oral y se resolverán en la misma audiencia en forma inapelable. Pasadas las veintidós horas no se admitirá reclamación alguna.

Artículo 88º: Vencido el plazo del artículo anterior, la Junta iniciará las tareas del escrutinio definitivo, ajustándose en la consideración de cada mesa al examen del acta respectiva, para verificar:
1) Si hay indicio de que haya sido adulterada;
2) Si no tiene defectos sustanciales de forma;
3) Si la hora en que se abrió y cerró el acto da cumplimiento a lo dispuesto por esta ley;
4) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido, con motivo del comicio y del escrutinio provisional;
5) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de una agrupación fiscalizadora actuante en el comicio;
6) Si el escrutinio de los votos ha sido correctamente realizado, revisación que se concretará a las simples operaciones aritméticas, asentadas en el acta, salvo que mediare reclamación de alguna agrupación fiscalizadora actuante en el comicio.

Artículo 89º: La Junta Comicial Municipal (JU. CO.M.) considerará válido el escrutinio y sus cifras oficiales, si no hubiere objeción de las agrupaciones fiscalizadoras, al darse a conocer éstas en presencia de los apoderados acreditados ante la Junta.

Artículo 90º: La Junta Comicial Municipal (JU. CO.M.) declarará nulo el referéndum realizado en una mesa, aunque no medie petición de agrupación, por el voto de no menos de cuatro (4) de sus integrantes, cuando:
1) No hubiere acta del comicio de la mesa y la comunicación por memorándum a que se refiere el Artículo 83 no permitiera rehacerla;
2) Hubiere sido maliciosamente alterada el acta;
3) El número de sufragantes consignados en el acta, difiere en cinco (5) sobres más del número de sobres utilizados y remitidos por el presidente de mesa.

Artículo 91º: A petición de los apoderados de las agrupaciones, la Junta Comicial Municipal (JU. CO.M.), podrá anular el referéndum practicado en una mesa, cuando:
1) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del comicio, privó maliciosamente a votantes de emitir su voto.
2) No aparezca la firma del presidente del comicio en el acta de apertura o de clausura y no se hubieren llenado tampoco las demás formalidades prescriptas por esta ley.

Artículo 92º: En el caso de que no se hubiese practicado votación en alguna o algunas mesas, o hubiese mesas anuladas, la Junta podrá disponer que se convoque nuevamente a los votantes registrados de dicha mesa o mesas, salvo el caso previsto en el artículo siguiente. El nuevo referéndum se hará en el tercer domingo siguiente a la resolución de la Junta.
Si el eventual voto en uno u otro sentido por parte de todos los votantes registrados en dicha mesa no alterase los resultados totales del referéndum, se prescindirá de convocar a referéndum complementario y se computarán el número de los votos emitidos en las mesas anuladas al solo efecto del cómputo del piso mínimo de votantes establecido en el Artículo 8° de la Ley 53. Si no se arribase a dicho piso porque la nulidad versa sobre la imposibilidad de emisión de sufragio, deberá convocarse a referéndum suplementario de dicha mesa.

Artículo 93º: Se considerará que no ha habido referendum, cuando la mitad del total de las mesas no hubieren sido declaradas válidas. La convocatoria a nuevo referéndum se hará dentro del término fijado en el artículo anterior.
En los casos previstos en este artículo y en el anterior, la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) cursará las comunicaciones correspondientes al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante.

Artículo 94º: La Junta no anulará el acta de una mesa, si por errores de hecho consigna equivocadamente los resultados del escrutinio y éste puede verificarse nuevamente con los sobres y votos remitidos por el presidente de la mesa, y los resultados concuerdan con el memorándum enviado por el mismo funcionario.
La anulación del acta no importará la anulación del comicio de la mesa y la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) podrá declarar los resultados efectivos del escrutinio de la misma.

Artículo 95º: Si del cómputo de votos válidos emitidos atribuidos a cada categoría de respuesta, y de la cantidad de votos impugnados y observados, resultara que del eventual análisis de éstos no se modificaría el resultado del referéndum, se prescindirá de proceder sobre los mismos y no se computarán en ningún sentido, salvo en considerarlos como votantes a los fines del cómputo del piso mínimo de votantes establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 53.

Sólo en caso que la resolución de los votos impugnados pudieran alterar el resultado del referéndum en uno u otro sentido se procederá de la siguiente forma: de los sobres se retirará la impresión digital del votante y será enviada al encargado del registro de votantes, para que después de cotejarla por medio de peritos, con la existente en la ficha de enrolamiento del votante, informe sobre la identidad del mismo. Si el informe es negativo, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo.
Si resultara positivo, el voto será tenido en cuenta y la Junta ordenará la inmediata devolución de la fianza al votante impugnado, o su libertad en caso de arresto.

En todos los casos pasarán los antecedentes al Ministerio Fiscal, a los efectos legales a que hubiere lugar.

La Junta deberá declarar también la validez o nulidad de los votos observados, teniendo en cuenta la información recibida, siempre que dicho análisis fuera decisivo para la determinación del resultado del referéndum.

Artículo 96º: Decidida en su caso la validez de los votos impugnados, los mismos serán juntados de modo que impidan las identificaciones del voto, escrutadas y cargadas las cifras a los resultados del escrutinio provisional.

Artículo 97º: Terminadas estas operaciones, el presidente de la Junta preguntará a los apoderados si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho o después de resueltas las que se presentaren, la Junta se pronunciará sobre las causas que a su juicio determinen la validez o nulidad del referéndum acordará una fecha, dentro del plazo de cinco días, para emitir dictamen fundado de dicha decisión y notificárselo a los apoderados.

Artículo 98º: La Junta proclamará el resultado del referéndum y extenderá la certificación del mismo a los apoderados de las organizaciones fiscalizadoras, al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 99º: La Junta ordenará que la documentación y las boletas del referéndum queden reservadas hasta tanto la Legislatura o el Concejo Deliberante, en su caso, procedan con lo estipulado en los artículos 171, 203 y 277 de la Constitución provincial; ocurrido ello, ordenará la incineración de las boletas y sobres y reservará por el término de diez (10) años las actas y documentación del referéndum.

Artículo 100º: Todos estos procedimientos se harán constar en una sola acta que la Junta hará extender por su secretario y que será firmada por todos los miembros.
La Junta remitirá testimonio del acta al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante.
Dará, además, un (1) ejemplar a cada uno de los

apoderados de las agrupaciones fiscalizadoras.

Título décimo séptimo.

Capítulo I. De las faltas

Artículo 101º: Se impondrá multa de pesos doscientos ($ 200) la primera vez, y de pesos cuatrocientos ($ 400) cada una de las siguientes al ciudadano empadronado que dejare de emitir su voto y no se justificare ante Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) dentro de los diez (10) días corridos del respectivo referéndum.
Cuando el ciudadano empadronado justificare la no emisión del voto por alguna de las causales establecidas en el artículo 12 de la presente ordenanza, se dejará debida constancia en su documento nacional de identidad, libreta cívica o de enrolamiento.

Artículo 102º: El infractor que no haya oblado la multa, no podrá por el término de seis (6) meses realizar gestiones o trámites ante los organismos municipales.

Artículo 103º: Se impondrá multa en un mínimo de pesos cien ($ 100) y un máximo de pesos quinientos ($ 500) a los empleados públicos que admitieren gestiones o trámites ante sus respectivas oficinas o dependencias, hasta seis (6) meses después del referéndum, sin exigir la presentación de la libreta de enrolamiento o cívica, donde conste la emisión del sufragio, la justificación ante autoridad competente o el pago de la multa.

Artículo 104º: Se impondrá multa de pesos cinco mil ($ 5.000) a las personas que expendan bebidas alcohólicas durante los términos establecidos en el artículo 50, inciso 3).

Capítulo II. De los delitos

Artículo 105º: Resultarán aplicables al procedimiento de referéndum municipal los tipos penales establecidos en el Código Electoral Nacional, correspondiendo su juzgamiento a la justicia provincial conforme las leyes de procedimiento vigentes.

Capítulo III. Procedimiento general

Artículo 106º: La Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) conocerá en única instancia, de las faltas previstas en la presente ordenanza.
El procedimiento de estos juicios se regirá por el Código de Faltas de la Provincia. La acción correspondiente a dichas faltas prescribe a los seis meses.

Capítulo IV. Procedimiento especial en el recurso de amparo al votante

Artículo 107º: Al efecto de sustanciar los recursos de amparo a que se refieren los Artículos 10 y 11, los funcionarios resolverán el recurso por escrito e inmediatamente.
Sus resoluciones se cumplirán sin más trámite, por intermedio de la fuerza pública si fuere necesario.
La Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) se destacará en el lugar, el día del referéndum, para transmitir sus órdenes y velar por su cumplimiento.

Título décimo octavo. Del padrón de extranjeros

Artículo 108º: La Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) procederá a confeccionar el padrón de extranjeros inmediatamente después de una convocatoria para referéndum municipal; a ese efecto determinará el local en que se atenderán las inscripciones, fijando el horario respectivo.

Artículo 109º: La inscripción de extranjeros en el padrón municipal permanecerá abierta por un plazo improrrogable de diez (10) días corridos.

Artículo 110º: Con los extranjeros inscriptos, la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) ordenará la confección de las listas provisionales, las que deberán estar impresas por lo menos cuarenta (40) días corridos antes del referéndum.

Artículo 111º: Las listas provisionales de votantes extranjeros serán sometidas a depuración durante un plazo de diez (10) días corridos.

Artículo 112º: Las listas provisionales de votantes extranjeros depuradas constituirán el registro definitivo de extranjeros del municipio, que deberá estar impreso por lo menos veinte (20) días corri-

dos antes de la fecha del referéndum.
a) Dicho registro deberá ser incorporado como padrón suplementario y sus inscriptos serán agregados en número proporcional a las mesas de los padrones generales, según corresponda y en orden alfabético.
b) Lo determinado en el artículo 153, inciso a), será de aplicación obligatoria en las elecciones exclusivamente municipales.

Artículo 113º: Los extranjeros que soliciten su inscripción por escrito a la Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.), deberán reunir las siguientes calidades:
1) Tener dieciocho (18) años cumplidos a la fecha de la inscripción;
2) Tener residencia legal en la república y poseer documento nacional de identidad argentino;
3) Comprobar de manera fehaciente una residencia inmediata y continuada de dos (2) años dentro del ejido municipal;
4) No estar comprendido dentro de las inhabilidades a que se refiere el artículo 3º de esta ordenanza, y no haber sido condenado por delitos atentatorios a la soberanía del país.

Artículo 114º: El documento nacional de identidad del extranjero deberá exhibirse obligatoriamente al votar y en él se dejará constancia de la emisión del voto.

Artículo 115º: La calidad de votante del extranjero inscripto deberá renovarse en cada referéndum, independientemente de su permanencia como inscripto en los padrones municipales confeccionados para procedimientos de elecciones municipales.

Artículo 116º: La Junta Comicial Municipal (JU.CO.M.) proyectará los formularios y material necesario para la inscripción de extranjeros.

Título decimonoveno. Disposiciones transitorias

Artículo 117º: Hasta tanto la Honorable Legislatura de la Provincia dicte normas que regulen el procedimiento de referéndum municipal, las consultas populares de la Municipalidad de Loncopué se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 118º: Derógase cualquier otra Ordenanza o Resolución que se oponga a la presente.

Artículo 119º: Remítase la presente al departamento ejecutivo municipal para los efectos correspondientes.

Artículo 120º: Comuníquese, regístrese, dése amplia difusión y Archívese.

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección

SUMARIO

Edición de 30 Páginas

Decretos Sintetizados - Pág. 2 a 4

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 4

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos - Pág. 4 a 11

Normas Legales - Pág. 11 a 30

ANEXO
Balance BPN - Ejercicio 2011

CORREO ARGENTINO - Cuenta Nº 0000012930F0052 | Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 967001
Tipeado, Compaginado, Armado e Impreso en la Dirección del Boletín Oficial y Archivo